ACTA No. 31-2025

Acta número treinta y uno de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con treinta y siete minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. Efraím Zeledón Leiva (Despacho del Ministerio de Obras Públicas y Transportes), quien preside, sr. William Rodríguez López (Hotel Inter Continental), Sra. Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), sr. Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), Sr. Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), Sr José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), Sra. Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas), directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaria Rodríguez de la Secretaría de Actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 31-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 31-2025. **ACUERDO**

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 29-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 03 de junio del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 29-2025, del 03 de junio del 2025. **ACUERDO**

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 30-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 05 de junio del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 30-2025, del 05 de junio del 2025. **ACUERDO**

III.- FISCALIZACIÓN AIDOQ

ARTÍCULO CUARTO

ACTA No. 31-2025

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-FG-VAC-001-2025, con fecha del 06 de junio del 2025, suscrito por la señora Alexandra Cerdas Pérez, fiscalizadora general del Contrato Concesión Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual presenta el informe en relación con el disfrute de vacaciones de la señora Alexandra Cerdas Pérez, del 16 de junio al 07 de julio de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido y aprobado, el informe CETAC-AIDOQ-FG-VAC-001-2025, en relacionado con el disfrute de vacaciones de la señora Alexandra Cerdas Pérez, del 16 de junio al 07 de julio de 2025. **ACUERDO FIRME.**

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1087-2025, del 02 de junio del 2025, remite para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DFOE-CIU-0154 del 22 de abril del 2025, suscrito por la señora Marcela Aragón Sandoval, Gerente de Área de la Contraloría General de la República, mediante el cual remite el informe DFEO-CIU-IAA-00001-2025, en relacionado con el dictamen sobre la liquidación del presupuesto de egresos correspondiente al Título 209 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio DFEO-CIU-IAA-00001-2025 de la Contraloría General de la República. **ACUERDO FIRME.**

A.- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

Al ser las 17:44 la señora Danielle Jenkins Bolaños, solicita a los señores Marcos Castillo Masis y Mauricio Rodríguez Fallas, se retire un momento.

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1047-2025, del 27 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-101-2025, del 27 de mayo del 2025, suscrito por las señoras Ivonne Cubillo Nipote, del Proceso de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, Viviana León Palma, de la Unidad de Gestión Institucional Recursos Humanos y Karla Cascante Ureña, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, en el que remite la resolución de la Petitoria establecida mediante a las medidas cautelares impuestas al señor Marcos Castillo Masis, dictadas dentro del expediente penal N° 24-000454-1218-PE sobre el análisis continuidad operativa servicio público en DGAC.

El señor Efraím Zeledón Leiva, hace referencia a que, en la sesión pasada, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Planificación Institucional que presentaran un informe que orientara y asesorara sobre la forma de atender el tema relacionado con las medidas dictadas dentro del expediente penal, correspondiente al señor Marcos Castillo Masis.

Asimismo, indica que se recibieron los oficios DGAC-DG-OF-1047-2025 de la Subdirección General y DGAC-UPI-OF-101-2025 de la Unidad Planificación Institucional, en los cuales se incluían algunas propuestas de medidas, las cuales fueron analizadas.
El señor Zeledón Leiva señala que, en la sesión anterior, se le solicitó que lo conversara con el Director de Recursos Humanos del MOPT, ya que existían algunas dudas a las medidas propuestas. En ese sentido, manifiesta que, si alguno de los presentes desea hacer algún comentario al respecto, puede hacerlo, de lo contrario, él procederá a compartir brevemente la posición del Departamento de Recursos Humanos del MOPT.

Informa que, según lo indicado por Recursos Humanos del del MOPT, debe evitarse cualquier extralimitación en la adopción de medidas. Es decir, únicamente se puede aplicar aquellas medidas establecidas como medidas cautelares o en el marco del proceso penal. Estas consisten, básicamente, en el traslado físico del señor Marcos Castillo Masis, fuera de las instalaciones de la Dirección General de Civil, de no mantener contacto con testigos ni con el proceso relacionado con el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber, y que no tuviera ninguna relación con la Unidad de Infraestructura.

Agrega que, en el oficio DGAC-UPI-OF-101-2025 de la Unidad Planificación Institucional se extralimita, al recomendar trasladar al señor Marcos Castillo Masis de su cargo o incluso su envió a un permiso con goce de salario, lo cual recomienda el director de Recursos Humanos del MOPT, que no es lo correcto ya que representarían una extralimitación.

El señor Efraím Zeledón Leiva expone que, según lo recomendado por el Director de Recursos Humanos del MOPT, se valoran los siguientes seis puntos con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido:

1. Se propone acodar una suplencia parcial, designando al Subdirector General de Aviación Civil, en este caso el señor Luis Miranda Muñoz, o quien ocupe dicho cargo, como director interino exclusivamente para atender las funciones, que el Tribunal Penal de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José ordenó como medidas cautelares, con respecto a la Licitación relacionada con el caso del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, que es el número 2023 PX-000239-0006500001. Además, no conocer asuntos laborales de los testigos implicados y toda vinculación con la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.

2. El señor Marcos Castillo Masis continuará con las funciones como Director General, ejerciendo todas aquellas facultades y funciones del cargo y que no sean afectadas por las medidas judiciales dictadas por el Tribunal, incluyendo la participación en sesiones del CETAC, siempre y cuando los temas a tratar no estén relacionados con los hechos de las medidas cautelares. también mantendrá sus competencias sobre decisiones administrativas generales y aquellas funciones establecidas en la **Ley General de Aviación Civil N.º 5150**.

3. En cuanto a la coordinación y recursos, se proveerá al señor Marcos Castillo Masis de los recursos tecnológicos necesarios para que pueda participar de manera remota en las sesiones del CETAC, cuando estas se realicen en las oficinas centrales de la DGAC y su presencia física no sea posible. Además, se articularán los convenios internos correspondientes para asegurar, para ejercer las funciones el Subdirector General suplente cuente con el personal, medios e información logística necesarios para ejercer sus funciones de manera efectiva.

4. La vigencia de estas medidas, que entran en vigor de manera inmediata y se mantendrán vigentes mientras persistan las medidas judiciales.

5. Se le solicita a la Dirección General o la Subdirección que emitan un boletín o un comunicado oficial dirigido a todo el personal, informado de las decisiones adoptadas y su aplicación inmediata.

6. Se le solicita a la Dirección General que haga un comunicado a todo el personal que toda comunicación, oficio o documento debe ser ingresado únicamente por Ventanilla Única y un correo electrónico institucional exclusivo, el cual no es revisado ni gestionado por el Director ni el Subdirector, sino por funcionarios encargados que garantizan que el cumplimiento de las medidas cautelares se vaya a cumplir a cabalidad en cuanto a las comunicaciones.

El señor Zeledón Leiva, indica que esos son los puntos recomendados por el Director de Recursos Humanos del MOPT, y que se propone sean acordados con el fin de cumplir con lo dispuesto por el Tribunal Penal de Hacienda y prevenir cualquiera eventualidad o riesgo asociado al caso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

1. Se propone acodar una suplencia parcial, designando al Subdirector General de Aviación Civil, en este caso el señor Luis Miranda Muñoz, o quien ocupe dicho cargo, como director interino exclusivamente para atendar las funciones, que el Tribunal Penal de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José ordenó como medidas cautelares, con respecto a la Licitación relacionada con el caso del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, que es el número 2023 PX-000239-0006500001. Además, no conocer asuntos laborales de los testigos implicados y toda vinculación con la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.

2. El señor Marcos Castillo Masis continuará con las funciones como Director General, ejerciendo todas aquellas facultades y funciones del cargo y que no sean afectadas por las medidas judiciales dictadas por el Tribunal, incluyendo la participación en sesiones del CETAC, siempre y cuando los temas a tratar no estén relacionados con los hechos de las medidas cautelares. también mantendrá sus competencias sobre decisiones administrativas generales y aquellas funciones establecidas en la **Ley General de Aviación Civil N.º 5150**.

3. En cuanto a la coordinación y recursos, se proveerá al señor Marcos Castillo Masis de los recursos tecnológicos necesarios para que pueda participar de manera remota en las sesiones del CETAC, cuando estas se realicen en las oficinas centrales de la DGAC y su presencia física no sea posible. Además, se articularán los convenios internos correspondientes para asegurar, para ejercer las funciones el Subdirector General suplente cuente con el personal, medios e información logística necesarios para ejercer sus funciones de manera efectiva.

4. La vigencia de estas medidas, que entran en vigor de manera inmediata y se mantendrán vigentes mientras persistan las medidas judiciales.

5. Se le solicita a la Dirección General o la Subdirección que emitan un boletín o un comunicado oficial dirigido a todo el personal, informado de las decisiones adoptadas y su aplicación inmediata.

6. Se le solicita a la Dirección General que haga un comunicado a todo el personal que toda comunicación, oficio o documento debe ser ingresado únicamente por Ventanilla Única y un correo electrónico institucional exclusivo, el cual no es revisado ni gestionado por el Director ni el Subdirector, sino por funcionarios encargados que garantizan que el cumplimiento de las medidas cautelares se vaya a cumplir a cabalidad en cuanto a las comunicaciones. **ACUERDO FIRME.**

Al ser las 17: 49 se une a la sesión los señores Marcos Castillo Masis y Mauricio Rodríguez Fallas, se retire un momento.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1094-2025, del 03 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-107-2025, del 03 de junio del 2025, suscrito por los señores Hugo Garita Calderón, Enlace Nacional del Proyecto CR123801 y la señora Karla Cascante Ureña, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, en el que remiten el informe con la actualización integral sobre el estado del avance del proyecto CRI23801, indicando un 83% de ejecución, y detalla la justificación presentada por OACI, para la solicitud de prórroga hasta el mes de agosto de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1094-2025, de la Subdirección General, DGAC-UPI-OF-107-2025 de la Unidad de Planificación Institucional:

1. Tomar nota y dar por recibido del contenido del informe DGAC-UPI-OF-107-2025 como parte del seguimiento institucional del proyecto CRI23801.

2.Aprobar la versión C del PRODOC y autorizar que la firme el señor Director Marcos Castillo, según lo indicado.

3. Ratificar como criterio institucional que no se aceptarán nuevas prórrogas, y que en caso de que el Objetivo 4 no se entregue conforme al nuevo plazo (agosto de 2025), se proceda al cierre anticipado del proyecto y a la devolución de los saldos que se encuentren bajo la administración de la OACI.

4. Comunicar oficialmente dicha decisión a la OACI e instruir a las dependencias correspondientes para dar continuidad al proceso de ejecución y cierre conforme lo estipulado. **ACUERDO.**

B. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0876-2025, del 02 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0315-2025, con fecha del 02 de mayo del 2025, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, mediante el cual presenta la solicitud del funcionario José Ignacio Mesen Arias, para que se le mantenga el horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., debido a que tiene que desplazarse desde Santa Bárbara de Heredia a dejar su hija al colegio que ingresan a las 7:20am.

ACTA No. 31-2025

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0876-2025, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0315-2025 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

Aprobar la solicitud de cambio de horario laboral del funcionario José Ignacio Mesén Arias de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre y cédula	Ubicación	Horario solicitado	Período hasta por
José Ignacio Mesén Arias	Servicio de Navegación Aérea	07:30 a.m. a 03:30 p.m.	01 año

ACUERDO FIRME.

C. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante los oficios No. DGAC-DG-OF-0996-2025, del 20 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0511-2025, del 20 de mayo del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, portador de la cédula de identidad número 1-508-509, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de renovar el certificado de explotación para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Madrid, España - San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0996-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0511-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 51-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 51-2025 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, portador de la cédula de identidad 1-508-509, en calidad de apoderado generalísimo, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Transporte aéreo público regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Ruta: Madrid, España (MAD) - San José, Costa Rica (SJO) y viceversa.

Frecuencias: Diaria, no obstante está podrá variar según los instrumentos bilaterales vigentes.

Aeropuertos de operación: Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:

Costa Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
España, Madrid, Aeropuerto Adolfo Suárez (MAD)

Aeropuertos alternos:
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (LIR)
Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY)

Equipos: aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea, tipo de aeronave Airbus A319-100, A320-200, A320-NEO, A321-NEO, A321-200, A330-200, A330-300, A350-900.

2. Vigencia: Otorgar la renovación al certificado de explotación por un plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.
6. Otras obligaciones: Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir una garantía de cumplimiento** de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá

presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7. Notifíquese al señor Tomas Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima Operadora y a la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1086-2025, del 04 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0556-2025, del 02 de junio del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), cédula jurídica número 3-101-625747, representada por el señor Juan Carlos Saborío Cordero, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de Servicios de Asistencia Tierra en la modalidad al pasajeros y equipaje (subparte D), en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1086-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0556-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío

sociedad anónima (Tramsa), cédula jurídica número 3-101-625747, representada por el señor Juan Carlos Saborío Cordero, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia Tierra en la modalidad al pasajeros y equipaje (subparte D), en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-065-2025 de 13 de marzo de 2025, y DGAC-DSO-OPS-OF-0983-2025 de 21 de mayo de 2025, emitidos por las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas, autorizar a la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), un primer permiso provisional de operación, **por un período de tres meses contados a partir de su aprobación**. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

Ahora bien, en caso de que el operador pretenda utilizar las áreas concesionadas a la compañía Coriport sociedad anónima, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, deberá firmar los contratos o convenios necesarios para el uso de dichas instalaciones, en los términos estrictamente establecidos en el contrato de concesión citado y para establecer los procedimientos necesarios para poder llevar a cabo de forma segura y eficiente estos los servicios citados

3) De conformidad con los oficios números DGAC-DSO-TA-INF-065-2025 de 13 de marzo de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), el registro de las tarifas, según el siguiente detalle:

Tarifa		
	Rango	
Agente	**Mínimo**	**Máximo**
Por hora	$15	$16
Hora Extra	$18	$25
Supervisor		
Por Hora	$18	$26
Hora Extra	$25	$30

Regulaciones de las tarifas:

1. Las tarifas no cuentan con el 13% de IVA (impuesto al Valor Agregado).
2. Las tarifas, por política comercial, se mantienen para temporada alta y baja.
3. En las tarifas se están contemplando viáticos, transporte, feriados, uniforme, capacitaciones, gafetes e insumos de oficina.

4) Recordar a la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa). que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

5) De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla: Base de operaciones se ubica en Rio Segundo de Alajuela, Barrio Fátima, Terrum, Ofibodega 33D, correo electrónico info@tramsa.cr, teléfono móvil: (506) 8301-4181, teléfono de oficina: (506) 2430-0461.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

6) Notifíquese el presente acuerdo al señor Juan Carlos Saborío Cordero, apoderado generalísimo de la compañía Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), por medio del correo electrónico jsaborio@tramsa.cr Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1046-2025, del 27 de mayo del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0527-2025, del 22 de mayo del 2025, suscrito por los señores Diego Andrés Vindas Romero asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud con respecto al número DGAC-DA-OF-0069-2025 de 5 de marzo de 2025, mediante el cual, el Departamento de Aeropuertos solicitó la revocación del permiso de uso en precario del lote para construcción 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, otorgado a la compañía Pilati sociedad anónima, portadora de la cédula jurídica número 3-101-477668, mediante la resolución número 0229-2022 de las 19:03 horas de 20 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1046-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0527-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03 a la cual se le asigna el número 52-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 52-2025 que resuelve:

Primero: Revocar el permiso de uso en precario otorgado a la compañía Pilati sociedad anónima, portadora de la cédula jurídica número 3-101-477668, sobre el lote para construcción 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, mediante la resolución número 0229-2022 de las 19:03 horas de 20 de diciembre de 2022, aprobada en la sesión ordinaria número 57-2022 de 20 de diciembre de 2022.

Segundo: Otorgar a la compañía Pilati sociedad anónima un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje el lote para construcción número 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.
Tercero: Instruir al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de materializar el desalojo y recuperación del lote para construcción número 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, tal y como lo estipulado en los artículos 25 del Reorganización administrativa integral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, decreto ejecutivo número 41417-MOPT de 11 de octubre de 2018, y 11 Reglamento

para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008.

Cuarto: Notificarle de la presente resolución al señor Armando Herrera Espinoza, representante legal de la empresa Pilati sociedad anónima al correo electrónico armandoespi.59@gmail.com.

Quinto: Comunicarle lo resuelto a las jefaturas del Departamento de Aeropuertos, Departamento Financiero Administrativo, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Operaciones Aeronáuticas. **ACUERDO FIRME.**

D. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1001-2025, del 04 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-121-2025, del 03 de junio del 2025, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan la señora Mónica Murillo González, en calidad de gerente de estación de la compañía Southwest Airlines Co. y apodera especial, mediante el cual presentó el escrito anteriormente detallado, solicitando la autorización de un nuevo bloque de itinerarios, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo; a partir del conocimiento del CETAC y hasta el 25 de octubre del 2025, para operar sus rutas autorizadas, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1001-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-121-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido parcialmente la nota con registro de Ventanilla Única VU-0719-2025-E, donde la compañía Southwest Airlines Co. solicita la aprobación de itinerarios, y se operará según el siguiente detalle y con los ajustes mensuales indicados al pie de la tabla:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
SWA4977	Conocimiento del CETAC	04-AUG-25		13:10		HOU-LIR-HOU
SWA4978			1,2,3,4		14:10	
SWA4977	Conocimiento del CETAC	27-jun-25		13:10		HOU-LIR-HOU
SWA4978			5		14:10	
SWA566	Conocimiento del CETAC	03-AUG-25		10:50		HOU-LIR-HOU
SWA567			6,7		11:50	

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
SWA809	Conocimiento del CETAC	03-AUG-25		11:35		BWI-LIR-BWI
SWA810			6,7		12:35	
SWA4977	Conocimiento del CETAC	03-AUG-25		12:45		HOU-LIR-DEN
SWA4992			6,7		13:45	
SWA4991	Conocimiento del CETAC	03-AUG-25		13:05		DEN-LIR-HOU
SWA4978			6,7		14:05	
SWA4977	4-jul-25	4-jul-25		11:30		HOU-LIR-HOU
SWA4978			5		12;30	
SWA4977	11-jul-25	01-AUG-25		13:10		HOU-LIR-HOU
SWA4978			5		14;10	
SWA691	09-AUG-25	27-sep-25		13:15		HOU-LIR-HOU
SWA817			6		14:10	
SWA691	10-AUG-25	24-AUG-25		13:15		HOU-LIR-HOU
SWA817			7		14;15	
SWA691	31-AUG-25	31-AUG-25		13:10		HOU-LIR-HOU
SWA817			7		14:10	
SWA691	7-sep-25	28-sep-25		13:15		HOU-LIR-HOU
SWA817			7		14:15	
SWA691	4-oct-25	25-oct-25		13:05		HOU-LIR-HOU
SWA817			6		14:05	
SWA691	5-oct-25	19-oct-25		12:45		HOU-LIR-HOU
SWA817			7		13:45	

Nota: *1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró B737, según el detalle antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser informado con la suficiente anticipación. 2) Para llevar a cabo las operaciones, la compañía deberá acatar los acuerdos operativos alcanzados con el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.*

2.- En virtud de que el Aeropuerto emitió observaciones a los itinerarios solicitados, la Compañía deberá acatar el acuerdo operativo alcanzando con el Aeropuerto, donde deberá esperar por posición en los vuelos:

Junio

i. WN 4991/4978 para los sábados solicitado y aprobado ETA 13:10 ETD 14:10
ii. WN 4977/4992 para los sábado solicitado y aprobado ETA 13:10 ETD 14:10

Nota: Una de las dos operaciones espera por posición alrededor de 10 minutos y la otra en posición 6L con 7R como contingencia.

Junio 7 – Agosto 2:

iii. WN 809/810 – sábado cambio solicitado y aprobado ETA 11:15 ETD 12:15

Julio

iv. WN 4991/4978- sábados 05,12,19,26 julio 2025 - ETA 13:10 ETD 14:10/ aprobado utilizando la 6L y 7R como contingencia

v. WN 4977/4992- sábados 05,12,19,26 julio 2025 - Aprobado 13:30 ETD 14:30

Agosto

vi. WN 4991/4978- sábado 02 de agosto 2025 - ETA 13:10 ETD 14:10/ aprobado utilizando la 6L y 7R como contingencia

vii. WN 4977/4992- sábado 02 de agosto 2025 - Aprobado 13:30 ETD 14:30

Septiembre

viii. WN 691/817 – sábados 06,13,20 Y 27 de septiembre 2025- solicitado ETA 13:15 ETD 14:15/ aprobado utilizando la 6L y 7R como contingencia

Octubre

ix. WN 691/817 - sábados 04,11,18 Y 25 de octubre 2025- solicitado ETA 13:05 ETD 14:05/ aprobado utilizando la 6L y 7R como contingencia

3.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600.

4.- Notificar a la señora Mónica Murillo, apoderada especial de la compañía Southwest Airlines Co, al correo monica.murillo@wnco.com. **ACUERDO.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1059-2025, del 02 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-118-2025, del 27 de mayo del 2025, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan el señor Luis León Portela Granados, en su condición de responsable legal de la compañía Westjet Airlines, mediante el cual solicito la modificación de itinerarios, por aumento de frecuencias, en las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, del 30 de junio hasta el 01 de setiembre 2025, para la ruta Toronto - Liberia.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac AUDITORIA REGISTRO

ACTA No. 31-2025

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1059-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-118-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito VU- 0672-2025-E de la compañía Westjet, Airlines, en el que solicita la modificación de itinerarios, por aumento de frecuencias en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, entre el 30 de junio hasta el 01 de setiembre del 2025 según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	
	Desde	Hasta					
WS2024	30/6/2025	1/9/2025	1	12:24		YYZ	LIR
WS2025					13:25	LIR	YYZ

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró 73W y 7M8, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666- 9600. **ACUERDO**

3.- Para notificaciones al correo, juan.portela@aeroservicioscr.com, jefaturatecnica@aeroservicioscr.com,

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA No hay.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Al ser las 17:56 la señora Danielle Jenkins Bolaños, solicita a los señores Marcos Castillo Masis y Mauricio Rodríguez Fallas, se retire un momento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La señora Danielle Jenkins Bolaños, solicita que se retiren los señores Marcos Castillo Masis y Mauricio Rodríguez, principalmente con el fin de esclarecer, en el marco de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Aviación Civil, consulta como está el estado del proceso de contratación y de la reparación o rehabilitación de la pista del Daniel Oduber Quirós. Asimismo, indica que desea conocer si se han realizado los cambios pertinentes en la Unidad Ejecutora, conforme a lo instruido en las medidas cautelares, si alguna persona cuenta con dicha información y que explique un poquito sobre el avance del informe y quiénes han quedado conformando en la Unidad Ejecutora, y si el ingeniero quedó solo o a cargo y cómo está ese asunto si se recibió la obra o no se ha recibido nada.

Porque a ellos no se les ha informado nada, se entiende que es un proceso. Por supuesto que esto está regulado por la Ley de la Comisión Nacional de Emergencias, pero también son responsables por la Ley General de Aviación Civil.

El señor Efraím Zeledón Leiva, indicó que este caso se ha vistió bastante afectado por la situación ampliamente conocida. Señaló que sostuvo una reunión en la Comisión de Emergencias, con el propósito de consultar el estado del proyecto, dado que el señor Marcos Castillo Masis ya no podía continuar atendiendo el tema.

En dicha reunión, informó que los ingenieros que habían sido contratados a través de COCESNA, entre el señor Rolando y otros profesionales, ya no están en el contrato, ya que sus contratos había venció, ellos ya no están participando. Comentó que conversó con el señor Rolando para valorar la posibilidad de extender el contrato por uno o un par de meses, a fin de que brindara acompañamiento, pero el señor Rolando manifestó que prefería no continuar. Por lo tanto, el señor Rolando ya no forma parte del equipo técnico.

Además, el señor Zeledón informo que se había realizado una recepción provisional del proyecto por parte de la Comisión de Emergencias. Durante ese proceso se encontraron una serie de observaciones esto es completamente público, eran más de 100 observaciones o no conformidades o desconformidades que detectaron en su momento quienes estuvieron a cargo. Todas estas observaciones ya fueron atendidas por la empresa encargada.

Porterilmente, quedaron cuatro facturas por pagar. De estas dos, informó la Comisión de Emergencias que ya habían sido aprobadas por Aviación Civil y se encontraba en análisis por parte de la Comisión de Emergencias y con la expectativa de que fueran canceladas durante la semana en curso. Las otras dos facturas adicionales aún estaban en el proceso dentro de Aviación Civil, el señor Luis Miranda Muñoz podría confirmar que dichas facturas serían remitidas esta semana a la Comisión Nacional de Emergencias para su respectivo pago. Finalmente recordó que la Dirección General de Aviación Civil actuaba únicamente como intermediaria en el proceso, siendo la Comisión Nacional de Emergencias la entidad responsable principal del proyecto. En ese sentido, infirmó que le finiquito del proyecto aún no ha sido realizado, y que ese es el estado actual de la situación.

La señora Danielle Jenkins Bolaños, manifestó que no considera correcto referirse a la Dirección de Aviación Civil como un simple intermediario, que la Unidad Ejecutora designada por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Emergencias fuera parte del proyecto. Expresó su preocupación por el hecho de que el proyecto debe finalizar en algún momento, y cuestionó quién, dentro de la Dirección General de Aviación Civil, está actualmente conforma dicha Unidad Ejecutora. Recordó que, en el momento que se originó el proyecto, la Unidad Ejecutora estaba constituida por la propia Dirección General, y en aquel momento con la Unidad de Infraestructura Aeronáutica o la Unidad de Infraestructura de Aeropuerto.

Indico que, en marzo del mismo año, se mantiene en la Dirección General, y que el señor Marcos Castillo logró contar con el apoyo parte técnico del señor Rolando, quien colaboró con las gestiones necesarias para la conformación de la comunidad ejecutora. No obstante, señalo que actualmente no se cuenta con la Unidad Ejecutora formalmente constituida.
Agregó que, al revisar en la plataforma de SICOP, no se visualiza los cambios correspondientes que reflejan esta situación. Señalo que la opinión pública ha sido muy insistente de mantener actualizado el expediente del proceso. Si bien reconoció que el expediente no pertenece directamente a Aviación Civil, remarco que dicha

institución tiene la responsabilidad de darle seguimiento al tema. Finalmente, expresó que la falta de una Unidad Ejecutora definida le genera mayores dudas respecto a la situación actual del proyecto.

El señor Efraím Zeledón Leiva comentó según información proporcionada por el señor Rolando, que lo último en que brindo apoyó fue en la entrega de las últimas cuatro estimaciones revisadas y aprobadas, siendo la última la denominada "estimación final y cierre". Estas estimaciones fueron entregadas completas, validadas y corregidas, incluyendo los 100 puntos observados, cuando en algún momento se hizo la recepción provisional. Una vez tramitado el pago ante la CNE, se mencionó que hay dos facturas que ya están en la CNE, y que en teoría no se ha vuelto a consultar, y ya deberían estar canceladas. Además, existen dos facturas adicionales que el señor Rolando había tramitado directamente ante la oficina del señor Marcos Castillo, en este caso al señor Luis Miranda, para su respectivo pago. Con estas gestiones, el proyecto estaría finalizado, restando únicamente el finiquito contractual, el cual, según se entiende, corresponde gestionar directamente a la Comisión.

Finalmente, el señor Efraím solicitó al señor Luis Miranda Muños si podía brindar mayor claridad respecto a las dos facturas mencionadas, que corresponderían, a los meses de abril y cierre de mayo.

El señor Luis Miranda Muñoz, indicó que, en relación con este tema, efectivamente se cuenta con la estimación número 14. Sin embargo, la estimación número 15 no ha sido vista ni registrada, explicó que, si el trámite consiste en únicamente en remitir los documento a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), mañana mismo se estaría remitiendo.

No obstante, señalo que la estimación número 15 aún no cuenta con el registro correspondiente y que, hasta donde tiene conocimiento, dicha estimación está pendiente de firma por parte del señor Marcos Castillo. De acuerdo con la información disponible en la Dirección General de Aviación Civil, se requeriría gestionar con la empresa Meco que devuelva la factura asociada, la cual también debería ser firmada por el señor Marcos Castillo, y así remitirlo a la Comisión Nacional de Emergencias.

El señor Miranda aclaró que, hasta el momento, no se ha realizado ninguna gestión en ese sentido, ya que no existe una instrucción formal. En este contexto, solicito al señor Efraím Zeledón Leiva que le confirme si lo que procede es simplemente remitir toda la información disponible a la Comisión, ya que es un trámite que puede hacer perfectamente.

Finalmente, expresó su preocupación por la falta de firma tanto en estimación como de la factura correspondiente, indicando que esa gestión le correspondía a Meco, ya que actualmente no se cuenta con una Unidad Ejecutora.

El señor Efraím Zeledón Leiva, indicó que, en este caso, es probable que tanto las facturas como las estimaciones hayan sido preparadas antes de los cambios recientes ocurridos en el proyecto. Por ello, es muy posible que dicha documentación aún esté a nombre del señor Marcos Castillo.

Ante esta situación, señalo que lo más prudente sería devolver las facturas al contratista y solicitarle que sustituya el nombre de don Marcos Castillo por el señor Luis Miranda Muñoz, tanto en los cuadros de estimación como en las facturas, dado que don Marcos Castillo ya no puede firmar. Asimismo, si esas facturas requieren el respaldo de la Unidad Ejecutora, con anterioridad a cargo del señor Rolando y su equipo, se podría solicitar a don Rolando que actualice los informes correspondientes, originalmente dirigidos al señor Marcos

Castillo, podrían ser dirigidos sin inconveniente al señor Luis Miranda. Según manifestó el propio señor Rolando, él está dispuesto a reunirse y brindar cualquier explicación necesaria sobre el tema, no obstante, aclaró que no está dispuesto a extender su contrato, ya que considera que su participación en el proyecto ha concluido.

El señor Zeledón concluyó indicando que esta gestión puede realizarse sin mayores complicaciones. Reiteró al señor Luis Miranda que, si las facturas y cuadros de estimación aún tienen como firmante al señor Castillo, puede solicitarse al contratista la modificación correspondiente, a fin de que los documentos sean emitidos a su nombre. Finalmente, recomendó revisar todos los informes de respaldo, de manera que el señor Miranda tenga plena certeza técnica de lo que esté firmando y que todo esté debidamente sustentado.

El señor Luis Miranda Muños, manifestó al señor Efraím que su principal preocupación en este asunto radica en que, al firmar las facturas, especialmente, estaría dando una aprobación sobre documentación cuyo contenido no conoce con certeza. Expresó de forma concreta su temor de verse involucrado en una situación que podría perjudicar tanto a la Dirección General de Aviación Civil como para su persona, lo cual le tiene realmente preocupado.

La señora Danielle Jenkins Bolaños, expresó que, con el objetivo de darle un poco de orden a este tema a nivel de la contratación pública, como corresponde, existe una preocupación importante de su parte.

Indico que, tras revisar el expediente, no ha identificado registros formales sobre los cambios que ha tenido la Unidad de Ejecutora. Señalo como primer punto que, conforme al artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contratación, la fiscalización de la obra pública debe de realizar a través de una Unidad Ejecutora, integradas por personas idóneas y con las competencias necesarias, actuando cada una dentro de su ámbito.

En ese sentido manifestó su preocupación, por el lapso que participaron el señor Marcos Castillo y otros asesores que ya no están, así como el hecho de que el señor Rolando aparentemente nunca quedó formalmente designado en el expediente con la investidura que, por Ley, se debe otorgar la Comisión Nacional de Emergencias (CNE). Según lo establecido, esta Comisión es la que debe nombrar oficialmente a la Unidad Ejecutora. En el proyecto consta que la Dirección General de Aviación Civil y un departamento específico tiene participación, pero consideró que la administración, en general no ha sido cuidadosa en incluir de forma integral esos actos en el expediente.

La señora Jenkins recalcó la importancia de dichos actos consten formalmente y expresó que, de existir, sería conveniente ubicarlos para continuar con el orden, trazabilidad y publicidad que el proceso merece. En relación con lo planteado por el señor Luis Miranda, aclaró que no es solo que él tome un documento y lo firme, sino que debe haber una Unidad Ejecutora nombrada formalmente, porque se tiene que finalizar las etapas de un proyecto de obra.

Finalmente plateó que, posiblemente, el señor Efraín Zeledón podría hacer una consulta formal la Comisión Nacional de Emergencias, para verificar si corresponde realizar cambios en la Unidad Ejecutora. Posteriormente también se debería valorar, a lo interno, si el señor Luis Miranda cuenta con las competencias necesarias o no para suscribir los documentos pendientes, considera que ella misma desconoce el detalle de lo que falta por suscribir y no tiene claridad sobre el termino de "estimaciones".

Reiteró su inquietud respecto a que los actos administrativos correspondientes no estén debidamente incorporados al expediente y manifestó que le gustaría ser corregida en caso de estar equivocada, pero según su revisión, esos actos no se han realizado formalmente. Concluyó recordando que es la Comisión Nacional de Emergencias la que tiene que darle la investidura a los funcionarios que deban ejercer funciones como Unidad ejecutora.

El señor Efraím Zeledón Leiva, señalo que, en este momento, lo que corresponde analizar es si resulta necesario mantener una Unidad Ejecutora, considerando que las obras ya han finalizado y las facturas se encuentre elaboradas.

Planteó la posibilidad de que se tome un acuerdo formal mediante el cual se solicite en este caso a la Subdirección, dado que el Director General debe inhibirse legalmente en este caso, vamos a ver cómo le damos forma al acuerdo, que gestiono ante la Comisión de Emergencias un informe sobre el estado actual del proyecto con el fin de que dicho informe pueda ser conocido y valorado por el Consejo de Aviación Civil

La señora Danielle Jenkins Bolaños, solicita una aclaración respecto a qué Junta Directiva se hace referencia, si la Junta Directiva del Consejo o la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Emergencias.

El señor Efraím Zeledón Leiva, aclaró que se refiere a la Junta Directiva del Consejo de Aviación Civil. Explicó que, dado que el Director General, señor Marcos Castillo, debe abstenerse intervenir en todos los temas relacionados con el proyecto del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y considerando que podrían existir dudas a lo interno del Consejo de Aviación Civil respecto al estado actual del contrato, se propone solicitar a la Subdirección que se comunique formalmente por medio de un oficio, con la Comisión Nacional de Emergencias, a fin de requerir un informe actualizado sobre el estado del proyecto Daniel Oduber Quirós.

La señora Danielle Jenkins Bolaños, indicó que considera que la solicitud no lo cerraría solo para el Estado, para conocimiento por parte del CETAC y para atender tal vez las inquietudes de cómo anda el proyecto

Además, expresó que sería pertinente consultar a la Comisión Nacional de Emergencias si, al no haberse finalizado el proyecto, es necesario constituir nuevamente una Unidad Ejecutora. Señaló que en virtud de que la Dirección General se encuentra, separado del tema por una medida cautela, y que el equipo técnico contratado ya no se encuentre apoyando en el proyecto. Manifestó su preocupación ante esta situación e indico que le gustaría que la Comisión Nacional de Emergencias pueda aclarar si al final se va a tener que constituir por parte de la Comisión, alguna Unidad Ejecutora.

El señor William Rodríguez López, manifestó que se encuentra un poco confundido respecto al estado actual del proyecto. Según su entendimiento, el proyecto ya había finalizado, y lo único que quedaba pendiente era la certificación a la consistencia de los pavimentos y el grosor, así como otros aspectos técnicos específicos.

Además, el señor William Rodríguez señaló que, según su entendimiento, ese proyecto ya se encontraba concluido. Sin embargo, con base en lo expresado la señora Danielle Jenkins Bolaños, pareciera que no es así. El señor Efraím Zeledón Leiva, indicó que, en esencia, lo que intentaba comunicar realmente es que la obra física ya se concluyó. Lo que queda pendiente son los trámites relacionados con cuatro facturas, de las cuales dos están en la Comisión Nacional de Emergencias para su pago y las otras dos, según entendimiento, se encuentra en la Dirección General. Señalo que el señor Luis Miranda manifestó tener conocimiento de una

factura, pero no está al tanto de la otra factura, que posiblemente también este en alguna dependencia y eso es lo que queda del proyecto, pero ya la obra física como tal finalizó no recuerdo, pero tal vez más de un mes.

El señor William Rodríguez López, indicó que eso era justamente lo que él trataba de decir, que la obra física ya estaba concluida. Agregó que, lo que Danielle trataba de decir, ya que él se sentía un poco confundido entre lo que la señora Danielle menciono y lo que ellos estaban entendiendo respecto al estado del proyecto.

La señora Danielle Jenkins Bolaños mencionó que la propuesta del señor Efraím es que se tome un acuerdo para que la Subdirección solicite un informe del avance, la ejecución de la obra, los pagos y todo lo relacionado que previamente había señalado a la Comisión Nacional de Emergencias, con el objetivo de que el Consejo tenga claridad sobre el estado y la ejecución del proyecto.

Además, indicó que la intención desde el inicio ha sido que la Comisión también informe si es necesario nombrar o no una nueva Unidad Ejecutora, debido a que, desde la perspectiva contractual y de contratación pública, no deben firmar documentos por personas que no cuenten con la investidura correspondiente en las diferentes fases del proyecto. Reitero que el proyecto no ha finalizado formalmente con el finiquito, y esa situación es la que le genera preocupación.

El señor William Rodríguez López, indicó que considera que, en este caso, las palabras que se utilicen en el documento que se enviará y que servirá de respuesta al acuerdo, debe de ser muy precisas, porque si se le solicita un informe sobre el avance de la obra, él cree que podría no reflejar ser lo correcto. Por ello, consideró que lo más adecuado sería preguntar directamente cuál es la situación actual de la obra, para que informen si está concluida la obra física y que lo que resta es el pago de las facturas

El señor Efraím Zeledón Leiva, mencionó que, en este caso es fundamenta utilizar las palabras correctas, tal como lo señalo el señor William Rodríguez, ya que la Comisión Nacional de Emergencias podría interpretar, que el Consejo ha sido la Unidad Ejecutora, y como entidad que posee la información oficial del proyecto.

Indicó que, esa información podría consultarse al señor Rolando, quien integró la Unidad Ejecutora junto con su equipo, y que presenten un informe de cierre dirigido al Consejo, con el fin de que se pueda análisis. Reiteró también manejarlo de la manera como lo indico el señor William Rodríguez, para que no se genere ningún problema y tener mucho cuidado con el lenguaje dada la particularidad del caso.
Por su parte, el señor William Rodríguez López reiteró que le parece apropiado la formulación "cuál es la situación actual de la obra", otra manera se puede preguntar, con redacción adecuada, la respuesta podría y limitarse a señalar que lo único pendiente es el pago de facturas y que no le resulta de todo apropiado, que se informe cuál es la situación actual o no digamos de la obra si no de la Licitación número tal, que es la que a lo mejor es de referencia.
La señora Nidia Cordero, manifestó en respuesta al señor William Rodríguez, que lo que se necesita es saber la situación actual de la licitación, y que la Comisión Nacional de Emergencias sea quien explique si falta algo por hacer, algo por pagar y cómo se tiene previsto solucionarlo, porque la licitación es responsabilidad de ellos y si hay registros que no están o que falta o aspectos formales que la Comisión de Emergencias no hicieron el registro, pero el interés es conocer la situación actual de la licitación, después de eso, saber cuándo se hará la entrega, porque se tiene que administrar, cuidar, ya que se acordó contratar el peso máximo del despegue y se estaría esperando.

El señor Fadrique Rosales Salas, mencionó que, condensando todo lo que se ha expuesto, considera que sí se podría solicitar formalmente el estado actual de la licitación, indicando el número de esta y sugirió que la solicitud podrían decirlo explícitamente desde el punto de vista de la ejecución de las obras como desde el punto de vista administrativo y de modo que se cubran todos los aspectos para que la Comisión Nacional de Emergencias presenten el informe final.

El señor Efraím Zeledón Leiva, manifestó que le parece muy acertado lo expresado tanto por el señor Fadrique Rosales Salas como la por la señora Nidia Cordero. Coincido en que lo más adecuado sería realizar una solicitud puntual, en la que, en vista de todo lo sucedido, se requiera a la Comisión Nacional de Emergencias que informe la situación actual de la contratación.

El señor Fadrique Rosales Salas, indicó que sería conveniente establecer un plazo para la respuesta, ya que entiende que aún quedan cosas por resolver y es necesario determinar si el señor Luis Miranda Muños en este caso estaría facultado o no, dependiendo de lo que responda la Comisión. Sugirió que se considere un plazo de aproximadamente una semana, con el fin de que el Consejo pueda definir con claridad cómo proceder de forma correcta en este caso.

El señor Efraím Zeledón Leiva, solicito un informe acerca del estado actual de la contratación, así todo lo que se encuentre, y que dicho informe sea remitido en un plazo de una semana. Asimismo, indicó que es posible que muchas de las dudas que se han planteado ya hayan sido atendidas y que simplemente el Consejo no esté al tanto de dicha información eso sería lo ideal.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Subdirección General, para que solicite un informe sobre el estado actual de la Licitación número 2023 PX-000239-0006500001 del proyecto de reparación de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós a la Comisión Nacional de Emergencias con el fin de que dicho informe pueda ser conocido por el Consejo Técnico de Aviación Civil en un plazo de una semana. **ACUERDO FIRME.**

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIESIOCHO HORAS CON CATORCE MINUTOS.

ACTA No. 31-2025

EFRAIM ZELEDÓN LEIVA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

ACTA No. 31-2025

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 31-2025

Fecha: 10 de junio del 2025
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 31-2025

II. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación de las actas de la sesión No. 29-2025 y sesión No.30 -2025.

III. FISCALIZACIÓN AIDOQ

1.- Informe relacionado con el disfrute de vacaciones de la señora Alexandra Cerdas Pérez, del 16 de junio al 07 de julio de 2025.

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.- Informe relacionado con la remisión del oficio n° DFOE-CIU-IAA-00001-2025, de la Contraloría General de la República, con respecto al dictamen sobre la liquidación del presupuesto de egresos correspondiente al Título 209 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

A. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

A1.- Informe relacionado con la Petitoria establecida mediante a las medidas cautelares impuestas al señor Marcos Castillo Masis, dictadas dentro del expediente penal N° 24-000454-1218-PE sobre el análisis continuidad operativa servicio público en DGAC.

A2.- Informe relacionado con la situación actual del Proyecto CRI23801 "Asistencia a la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica", desarrollado en conjunto con la Organización de Aviación Civil Internacional.

B. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

B1.- Informe relacionado con la solicitud del cambio de horario del funcionario José Ignacio Mesén Arias.

C. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

C1.- Informe relacionado a la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, operadora para brindar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Madrid - San José y viceversa.

C2.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa).

C3.- Informe relacionado con el criterio legal respecto a la revocación de permiso de uso en precario del lote para construir número 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, otorgado a la compañía Pilati sociedad anónima.

D. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

D1.- Informe relacionado con la aprobación de itinerarios de la compañía Southwest Airlines Co, a partir del conocimiento del CETAC y hasta el 25 de octubre del 2025.

D2.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios por aumento de frecuencias, de la compañía Westjet Airlines, del 30 de junio hasta el 01 de setiembre del 2025.

V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2025

Anexo N° 2

No.51-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos del diez de junio del dos mil veinticinco.

Se conoce la solicitud de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, portador de la cédula de identidad número 1-508-509, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de renovar el certificado de explotación para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Madrid, España - San José, Costa Rica y viceversa.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 18-2010 de las 09:30 horas de 15 de marzo de 2010, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima Operadora, certificado de explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa. El certificado se encuentra vigente hasta el 15 de marzo de 2025, inclusive.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0314-2025 de 18 de febrero de 2025, mediante el señor Tomás Nassar Pérez, de calidades citadas, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación al certificado de explotación de su representada, para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire. Asimismo, el señor Nassar solicitó se les autorice un permiso provisional, efectivo a partir del 16 de marzo de 2025, fecha en que vence el certificado de explotación de dicha compañía.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-186-2025 de 21 de febrero de 2025, suscrito por los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"En respuesta a su solicitud DGAC-TC-2025-099 con fecha del 19 de febrero, 2025, del Criterio Técnico por parte de Aeronavegabilidad, respecto a la renovación del certificado de explotación de la compañía IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A, para brindar servicios de transporte aéreo regulares internacional de pasajeros, carga y correo.*
>
> *Asimismo, junto con un permiso provisional, efectivo a partir del 16 de marzo de 2025, fecha en que vence el certificado de explotación de dicha compañía, le informo que:*
>
> *La unidad de aeronavegabilidad no tiene objeción técnica a ambas solicitudes (renovación del CE y permiso Temporal), y confirmamos que la empresa IBERIA se encuentra al día con las vigilancias y OpsSpecs".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-036-2025 de 4 de marzo de 2025, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0165-2025, solicitando el criterio técnico, a la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, vence el 09 de enero del 2026, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC- 001-2024, por lo anterior, cumple con el proceso de renovación de certificado de explotación (CE), para la prestación de servicio de transporte aéreo internacional de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta.

1. Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa.

Por lo anterior, esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la renovación del CE y otorgar a la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-048-2025 de 4 de marzo de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

1) Otorgar a la empresa Iberia Líneas Aéreas de España S. A. Operadora, el Certificado de Explotación, bajo las siguientes especificaciones:

a) ***Tipo de servicio:*** *Transporte aéreo público regular internacional de pasajeros, carga y correo.*

b) ***Derechos de tráfico:*** *Tercera y cuarta libertad del aire.*

c) ***Ruta:*** *Madrid, España (MAD) - San José, Costa Rica (SJO) y viceversa.*

d) ***Frecuencias****: Diaria, no obstante está podrá variar según los instrumentos bilaterales vigentes.*

e) ***Aeropuertos de operación:*** *Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:*

- *Costa Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)*
- *España, Madrid, Aeropuerto Adolfo Suárez (MAD)*

f) ***Aeropuertos alternos:***

- *Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (LIR)*
- *Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY)*

g) ***Equipos:*** *aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea, tipo de aeronave Airbus A319-100, A320-200, A320-NEO, A321-NEO, A321-200, A330-200, A330-300, A350-900.*

h) ***Vigencia:*** *Según lo establezca el CETAC."*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
CETAC
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2025

Sexto: Que mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 13-2025 del 11 de marzo de 2025 el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, portador de la cédula de identidad 1-508-509, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Madrid, España - San José, Costa Rica y viceversa, explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire, con una frecuencia diaria.*
>
> *2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-186-2025 del 21 de febrero de 2025, DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-036-2025 de 4 de marzo de 2025 y DGAC-DSO-TA-INF-048-2025 de 4 de marzo de 2025, emitidos por las unidades de Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Transporte Aéreo; otorgar a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España Operadora, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir de 16 de marzo de 2025, para que puedan operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil."*

Séptimo: Que en La Gaceta número 65 de 4 abril de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora. La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas de 8 de mayo de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Octavo: Que mediante constancia de no saldo número 273-2025 de 5 de mayo de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada el 13 de mayo de 2025, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, con el objetivo de renovar el certificado de explotación para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Madrid, España - San José, Costa Rica y viceversa.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2025

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado* operativo *tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Asimismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

> *"Todo* servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT de 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima Operadora, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Madrid, España - San José, Costa Rica y viceversa, explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire, con una frecuencia diaria.
3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, se celebró a las 09:00 horas de 8 de mayo de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma

Por tanto,

ACTA No. 31-2025

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, cédula de persona jurídica número 3-012-625528, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, portador de la cédula de identidad 1-508-509, en calidad de apoderado generalísimo, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Transporte aéreo público regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Ruta: Madrid, España (MAD) - San José, Costa Rica (SJO) y viceversa.

Frecuencias: Diaria, no obstante está podrá variar según los instrumentos bilaterales vigentes.

Aeropuertos de operación: Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:

Costa Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
España, Madrid, Aeropuerto Adolfo Suárez (MAD)

Aeropuertos alternos:
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (LIR)
Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY)

Equipos: aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea, tipo de aeronave Airbus A319-100, A320-200, A320-NEO, A321-NEO, A321-200, A330-200, A330-300, A350-900.

2. Vigencia: Otorgar la renovación al certificado de explotación por un plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir una garantía de cumplimiento** de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima, Operadora, el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7. Notifíquese al señor Tomas Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España sociedad anónima Operadora y a la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 31-2025

Anexo N° 3

No.52-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del diez de junio del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de revocación del permiso de uso en precario del lote para construcción 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, otorgado a la compañía Pilati sociedad anónima, gestionada mediante oficio DGAC-DA-OF-0069-2025 de 5 de marzo de 2025, suscrito por las señoras Debby Beer Rojas, encargada de espacios, y Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos.

I. Resultando:

Primero: Que mediante resolución número 0229-2022 de las 19:03 horas de 20 de diciembre de 2022, conocida en el artículo vigésimo de la sesión ordinaria número 57-2022 del 20 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Pilati Sociedad Anónima, portadora de la cédula jurídica número 3-101-477668, un permiso en uso precario del lote para construir 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. La resolución citada indica lo siguiente:

"*(...)*

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar el permiso de uso en precario del lote para construir número 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área total de 225 metros cuadrados, a la compañía Pilati sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-477668, para desarrollar una actividad de uso privado con la aeronave matrícula TI-AVO y con una vigencia de 5 años a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Conceder un plazo de seis meses para la presentación de toda la documentación pertinente para la construcción del hangar cumpliendo con lo estipulado en el Instructivo 7I48 "Trámite de obras nuevas o remodelaciones de los espacios concesionados en el AITBP", y el formulario 7F387 "Requerimientos a tomarse en cuenta en el trámite de revisión de planos de proyectos de obras mayores de los espacios en el AITBP", además de lo indicado en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, "Diseño de portones para hangares en AITBP". Dicha documentación se deberá enviar a la siguiente dirección electrónica ventanillaunica@dgac.go.cr o en forma fisica en la sede central en la ventanilla única.

3) Notifíquese al señor Armando Herrera Espinoza, portador de la cédula de identidad número 8-0086-0548, en su condición de representante legal de la empresa Pilati sociedad anónima, cédula de personería jurídica número 3-101-477668 al correo armandoespi.59@gmail.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos y a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0325-2024 de 9 de setiembre de 2024, las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debbie Beer Rojas, encargada de espacios, previnieron al señor Armando Herrera Espinoza, representante legal de la compañía Pilati sociedad anónima, sobre el incumplimiento del plazo de seis meses establecido en la resolución citada para la construcción del hangar en el espacio 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Dicho oficio, en lo que nos interesa, indica lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *En relación con lo mencionado en la Resolución CETAC No.0229-2022, este departamento le indica lo siguiente:*
>
> *• El proceso de Asignación de Espacios no cuenta con alguna solicitud o presentación de documentación pertinente para la construcción del hangar, cumpliendo con lo estipulado en la resolución anteriormente mencionada* ***(Conceder un plazo de seis meses para la presentación)****, y además cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Instructivo 7148.*
>
> *• Mediante inspección del pasado 04 de setiembre de 2024, al Lote para construir número 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área total de 225 metros cuadrados asignado a su representada, se logra constatar que no existe desarrollo o actividad con interés aeronáutico (...)"*
>
> (Resaltado corresponde al original)

Tercero: Que mediante escrito de 11 de septiembre de 2024, el señor Armando Herrera Espinoza, representante legal de la compañía Pilati sociedad anónima, dio respuesta al apercibimiento contenido en el oficio número DGAC-DA-OF-0325-2024 citado, en el cual manifestó lo siguiente:

> *"De conformidad al correo recibido de parte de su despacho con relación al proceso de construcción en el lote asignado a mi representada en el AITBP número 76, mediante resolución del CETAC No 0229-2022, cabe destacar algunos concatenamientos a dicho proyecto, ya que es parte de un proyecto madre y se nos ha atrasado por inconvenientes ajenos a nuestra voluntad.*
>
> *Cabe mencionar que dicha construcción esta concadenada con el proyecto general que abarca varios subproyectos para conformar la parte fisica que albergaria nuestras aeronaves en el futuro que estarían al Servicio de la Comunidad que requiera el servicio de movilización aérea, especialmente las Barras del Colorado y Tortuguero, bajo el fuero de un COA.*
>
> *De acuerdo al tipo de explotación que se nos autorizó en dicha resolución, no nos permite poder realizar actividades de índole comercial, por lo que necesitamos se nos pueda ayudar para cambiar la figura de uso privado a comercial. Para tal fin estamos anuentes a presentar la documentación requerida para dicho trámite o bien que se nos pueda asignar un espacio que cuente con hangar y para uso comercial.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Estamos conscientes del incumplimiento y solicitamos juiciosos, se nos pueda ayudar con lo expuesto para poder continuar trabajando en pro del desarrollo de la Aviación en Nuestro País y seguir adelante con nuestro futuro.

(...)".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0359-2024 de 1° de octubre de 2024, las señoras Jiménez Cascante y Beer Rojas, en sus condiciones citadas, brindaron a la compañía Pilati sociedad anónima una prórroga de tres meses para la presentación de los documentos de construcción del hangar a ubicarse en el espacio número 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, cumpliendo con lo estipulado en los lineamientos internos aplicables a dicho asunto.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0057-2025 de 24 de febrero de 2025, las señoras Jiménez Cascante y Beer Rojas, en sus condiciones citadas, realizaron un nuevo apercibimiento a la compañía Pilati sociedad anónima, debido al incumplimiento en la presentación de los documentos correspondientes dentro del plazo establecido en el oficio número DGAC-DA-OF-0359-2024 citado. En dicho oficio se le otorgó un plazo de tres días a la compañía Pilati sociedad anónima, para que se refiriera al incumplimiento comunicado, gestión a la cual no se brindó respuesta.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0069-2025 de 5 de marzo de 2025, el Departamento de Aeropuertos trasladó el asunto a conocimiento de la Unidad de Asesoría Jurídica con el objetivo de proceder con la recuperación del espacio 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. En lo que nos interesa, el oficio de cita indica lo siguiente:

"(...)

Así las cosas, por lo mencionado anteriormente y en vista que la permisionaria Pilati Sociedad Anónima no procedió con la presentación de la documentación correspondiente para la construcción del hangar N° 76 en el AITBP, este departamento basado en lo mencionado en la ***Resolución CETAC N°0229-2022****, específicamente en las causales de terminación de los permisos y revocación, en el cual, en el punto número cuatro se indica lo siguiente:* ***4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.***

Por lo tanto, el Departamento de Aeropuertos como fiscalizador asignado por el Consejo Técnico de Aviación Civil de velar por el cumplimiento de las cláusulas que conforma la Resolución de Asignación del Lote para construir N° 76, solicita proceder con la recuperación del espacio señalado, salvo un mejor criterio de la Asesoría Jurídica".

(El subrayado corresponde al original)

II. Considerando

1. Hechos probados.

Para efectos del dictado de la presente resolución, se tienen por probados los antecedentes desarrollados en el resultando del presente documento, en tanto los mismos constan en el expediente administrativo conformado a tal efecto.

2. Principio de legalidad.

El principio de legalidad envuelve todas y cada una de las actividades que como Administraciones tienen tanto el Estado, como sus órganos, así como, las entidades públicas descentralizadas en todos sus tipos de clasificación. En cuanto a este extremo, recordemos que el Consejo Técnico de Aviación Civil es un órgano con desconcentración máxima y personería instrumental, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, por lo que los personeros de esta institución son funcionarios públicos y deben ajustarse al principio de legalidad y al ordenamiento jurídico aplicable.

Es este contexto, podemos afirmar que todo ente, órgano y funcionario público, deben someter su accionar diario a la normativa jurídica vigente, considerando de relevancia la atención del principio de competencia dentro del cual cada una de dependencias de la Administración tienen señalado, con claridad, cuáles son sus funciones, objetivos, fines y/o facultades que le permiten desarrollar su actividad, dentro del marco de la legalidad.

El principio de legalidad tiene su génesis en el artículo 11 de la Constitución Pública, siendo este un pilar del ordenamiento jurídico en relación con la función pública. El artículo de cita señala textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 11.-**Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*
>
> *La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".*
>
> (El resaltado no corresponde al original)

Del artículo anterior parten los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, que con el objetivo de regular lo correspondiente a la función pública indican lo siguiente:

> *"**Artículo 11.-***
> ***1.** La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".

Artículo 13.-
1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.

2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente".

(El resaltado no corresponde al original)

El principio de legalidad exige la necesaria cobertura o autorización legal previa de la actuación administrativa legítima, para su validez; "*lo que no está permitido ha de entenderse prohibido*".

En consecuencia, puede determinarse que las instituciones estatales y los funcionarios destacados en las mismas, pueden actuar exclusivamente en la medida de que se cuente con autorización expresa de lo establecido dentro de la normativa vigente al momento de emitirse un acto, el excederse o incumplir lo correspondiente al bloque de legalidad, constituiría una infracción del ordenamiento jurídico.

3. Sobre el permiso de uso en precario y su fundamento legal.

El ordenamiento jurídico costarricense determina los bienes demaniales y dominicales como aquellos que se encuentran afectados a uso o interés público. En esta clasificación especial, podemos hacer referencia, entre otras, las aguas territoriales, las costas, los recursos y riquezas naturales del agua, muelles, ferrocarriles y, de especial interés para la institución, los aeropuertos que se encuentran en servicio.

Es importante destacar que los bienes anteriormente detallados y otros que se encuentren contemplados dentro de la categoría de bienes demaniales, cuentan con protección de carácter constitucional que impiden que sean apropiados de manera parcial o total por particulares e incluso por la misma Administración; también impiden que estos sean destinados para fines ajenos a su naturaleza.

En lo que nos interesa, en relación con los aeropuertos nacionales e internacionales, la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 121, inciso 14), determinó lo siguiente:

"Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;

b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional;

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales - éstos últimos mientras se encuentren en servicio- no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma del dominio y control del Estado.

(...)".

(El resaltado no corresponde al original)

En relación con dicho fundamento jurídico, mediante sentencia número 2013-015693 de las dieciséis horas y veinte minutos del veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Sala Constitucional razonó que la prohibición de arrendar directa o indirectamente los ferrocarriles, puertos y aeropuertos nacionales fortalece el ideal de impedir que los bienes sean enajenados y salgan del control del Estado; así como, para que continúen destinados a la naturaleza para la que fueron creados.

Además, ese tribunal señala que resulta lógico que, si la Constitución Política impone la prohibición de enajenar los ferrocarriles, puertos y aeropuertos, directa o indirectamente, también impida que se graven. La ratio iuris es evidente, pues la constitución de una hipoteca sobre estos bienes, como garantía, por ejemplo, de un crédito público, traería aparejado el riesgo de pérdida de la titularidad. La hipoteca no solo es una figura extraña al régimen de los bienes dominicales, sino que, además, en este caso está prohibida por la propia norma fundamental.

Dada la prohibición constitucional; el embargo, también estaría prohibido, por cuanto supone riesgo para la pérdida de la titularidad. El embargo, también vendría improcedente por la incompetencia del juez ordinario para cambiar el destino del bien que la Constitución Política les confiere y no puede, por consiguiente, ordenar un embargo, ni proceder a su ejecución. Los ferrocarriles, puertos y aeropuertos nacionales en servicio, tampoco pueden ser objeto de ejecución judicial, respecto de ellos, no procede la acción de despojo, interdictos o acciones posesorias.

En un sentido complementario a lo expuesto y de interés en la resolución del presente asunto, mediante la sentencia número 2013-015693 citada, el Tribunal Constitucional determinó que la norma constitucional indicaba con claridad que los bienes demaniales o dominicales solamente pueden ser explotados por la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2025

Administración o por particulares con la autorización de la primera, mediante uso en permiso en precario o concesión especial, otorgada por tiempo limitado, con arreglo de condiciones y estipulaciones establecidas por la Asamblea Legislativa.

Al respecto, mediante dictamen número C-083-2000 del 28 de abril de 2000, la Procuraduría General de la República realizó un análisis amplio relativo a la naturaleza de los aeropuertos como bienes demaniales, determinando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Como consecuencia de la afectación al fin público, los bienes demaniales están sujetos a un régimen jurídico particular en orden a su adquisición, uso, disfrute y, en su caso, enajenación. Tradicionalmente se prohíbe respecto de dichos bienes el hipotecarlos, gravarlos, embargarlos o enajenarlos, salvo desafectación al fin público. En efecto, generalmente se predica de estos bienes su inembargabilidad, imprescriptibilidad y enajenabilidad, prohibiciones que, como dijimos anteriormente, tienden a la protección y uso de los bienes demaniales. Es por ello que la Sala Constitucional los ha definido como:*
>
> *"...el conjunto de bienes sujeto a un régimen jurídico especial y distinto al que rige el dominio privado, que además de pertenecer o estar bajo la administración de personas jurídicas pública, están afectadas o destinados a fines de utilidad pública y que se manifiesta en el uso directo o indirecto que toda persona pueda hacer de ellos..." (Resolución No. 3145-96 de las 9:27 hrs. del 28 de junio de 1996)"*

Sin embargo, en la resolución previamente citada también se aclara que esta característica protectora de los bienes demaniales no debe ser vista como una prohibición de alcances relativos al uso o explotación particular de los aeropuertos, sino que dicha explotación sería viable bajo ciertas limitaciones reguladas en el ordenamiento jurídico, refiriendo a las figuras del permiso de uso y las concesiones respectivamente. En este sentido, la resolución de cita indica lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es de advertir que aun cuando existe una tendencia relativamente fuerte en el ámbito administrativo para modificar el régimen de explotación de los bienes públicos, de forma de permitir que el particular que los explota pueda incluso gravarlos, en el caso de los aeropuertos nacionales el régimen jurídico se mantiene incólume porque es de rango constitucional. El artículo 121, inciso 14, in fine, de la Carta Política es contundente al señalar que los aeropuertos nacionales que se encuentren en servicio "no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado". De modo que mientras el aeropuerto esté en servicio, ninguno de sus elementos configuradores puede salir del dominio y control del Estado.*
>
> ***Lo anterior no implica una prohibición absoluta de uso de un aeropuerto por parte de los particulares, pero sí se deriva una prohibición de alcances relativos en orden a uso o explotación privativa del bien. En efecto, un uso u ocupación privativa solo es admisible por***

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

> ***medio de una concesión de uso o, en su caso, de un permiso de uso, regulados por las leyes correspondientes***. *Lo que entraña un acto administrativo dirigido a permitir esa ocupación o explotación privativa.*
>
> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la "**Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos, así como coordinar las actividades administrativas de las autoridades de migración, aduana, sanidad y de policía y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar**, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentran de por medio intereses superiores, como lo son, el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la terminal y sus vías, entre otros ...". (Voto 5388-93 de 26 de octubre de 1993).*
>
> (El resaltado no corresponde al original)

En este sentido, encontrándose la figura del permiso de uso en precario determinada como un medio válido para permitir la explotación de un bien demanial, como lo son los aeropuertos, es necesario definir este concepto, el cual refiere a un derecho de carácter precario en el que, por mera tolerancia la Administración, se le permite al permisionario utilizar cierto espacio y se le faculta el ejercicio de la actividad a la cual se dio aval.

La sentencia número 2306-91 de las 14:45 horas del 06 de noviembre de 1991, emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, lo conceptualiza de manera sencilla como "*acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa*".

Refiriendo a la sentencia citada, puede observarse que dicho permiso de uso es otorgado de manera unilateral por la Administración y esta se reserva la facultad de poder revocarlo por motivos de necesidad o interés público o bien, como supone el caso que nos ocupa, por incumplimiento del permisionario.

En relación con el permiso de uso en precario, esta figura se encuentra contemplada en el artículo número 5 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008, el cual especifica lo siguiente:

> "***Artículo 5.-*** *El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2025

El dictamen número C-083-2000 citado, señala las posibilidades de la Administración de finalizar de manera anticipada dichos permisos de uso en precario, debido a la naturaleza del permiso otorgado. En relación con lo anterior, el dictamen de cita expresa lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Dada la naturaleza del permiso de uso, las potestades de revocación son más amplias. El derecho de ocupación que genera el permiso es de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza del permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición:*
>
> *"El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo." (J. P. ALPIZAR MONGE: Los Derechos Reales Administrativos. Tesis de Grado, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1989, p. 69).*
>
> (...)".

En relación con lo anterior, es claro que el permisionario no debe considerar que el permiso de uso otorgado por la Administración sea definitivo, irrestricto o por plazo indefinido, pues entre sus rasgos elementales están justamente la precariedad de este y la atención a un fin público, lo cual implica que el permiso puede ser revocado en cualquier momento.

Ergo, aun cuando el acto administrativo que otorga el permiso no incluya un determinado plazo de vigencia para ese beneficio, no podríamos afirmar que fue concedido en forma indefinida, salvo que ello se entienda en el sentido de que, si bien en cualquier momento la Administración puede solicitar la devolución de las instalaciones prestadas, el permiso no fue otorgado sujetándolo a una determinada fecha de expiración establecida prima facie.

Dicho de otro modo, la manera correcta en que debe entenderse tal situación jurídica es que el permiso eventualmente puede otorgarse sin la fijación de una fecha límite, sin que ello signifique que el particular pueda entender que adquirió un beneficio a tiempo indefinido, toda vez que tiene claro que al momento en que se produzca una comunicación expresa de la Administración, dando por terminado el permiso, comunicación que no debe ser intempestiva, ni arbitraria, pondrá a su disposición el espacio utilizado previamente, esto en razón del derecho que le asiste a la Administración para ocupar el bien con el objetivo de lograr el fin público de que se trate.

Sobre los motivos válidos para la revocación de los permisos de uso en precario, mediante sentencia número 1332-2015 de las catorce horas y cincuenta minutos del veintitrés de julio de dos mil quince, el Juzgado Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2025

"Ahora bien, con relación al permiso de uso de dominio público, es menester recordar que su naturaleza jurídica se extrae de lo establecido en el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente señala: "Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación. "Refiriéndose a esta norma, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia no. 810-F-S1-10 de las 8 horas 45 minutos del 8 de julio de 2010, en lo de relevancia señaló "III. Sobre la figura del permiso en precario. (...). Esto quiere decir, no se está ante un caso de derecho de propiedad, sino, de un permiso de uso, el que como se dijo líneas atrás, reviste elementos de unilateralidad y puede ser llevado a cabo al amparo de la discrecionalidad de la Administración.

En virtud de estas particularidades, existe un punto más que forma parte integral de esta figura, la precariedad, la cual dice de la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento el permiso de uso que se haya dado sobre tales bienes. Sus características principales son: "a) crea una situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de la ley, siendo que su incumplimiento implica la caducidad del permiso; b) se da intuito personae en consideración a sus motivos y al beneficiario, en principio se prohíbe su cesión y transferencia; c) confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública respectiva que actúa discrecionalmente; d) es precario, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a resarcimiento o indemnización; e) su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública pueda apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general".

Analizándose lo anterior, es claro que en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas, en relación con un permiso de uso en precario autorizado, permitiría a la institución dar por terminado el mismo, sin considerarse esto como un acto intempestivo o arbitrario, tal como lo indica el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, sino un acto atinente a la normativa vigente con relación a este asunto.

4. Sobre el caso específico:

Mediante oficio número DGAC-DA-OF-0069-2025 de 5 de marzo de 2025, las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debbie Beer Rojas, encargada de espacios, solicitaron a la Unidad de Asesoría Jurídica proceder con la recuperación del espacio la construir 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, alegando la existencia de un incumplimiento a lo establecido en la resolución número 0229-2022 de las 19:03 horas de 20 de diciembre de 2022, en la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Pilati sociedad anónima un permiso en uso precario del lote para construir 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

El oficio de cita, en lo que nos interesa, indicó lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2025

"(...)

Así las cosas, por lo mencionado anteriormente y en vista que la permisionaria Pilati Sociedad Anónima no procedió con la presentación de la documentación correspondiente para la construcción del hangar N° 76 en el AITBP, este departamento basado en lo mencionado en la ***Resolución CETAC N°0229-2022****, específicamente en las causales de terminación de los permisos y revocación, en el cual, en el punto número cuatro se indica lo siguiente:* ***4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.***

Por lo tanto, el Departamento de Aeropuertos como fiscalizador asignado por el Consejo Técnico de Aviación Civil de velar por el cumplimiento de las cláusulas que conforma la Resolución de Asignación del Lote para construir N° 76, solicita proceder con la recuperación del espacio señalado, salvo un mejor criterio de la Asesoría Jurídica".

(El subrayado corresponde al original)

Mediante la Reorganización administrativa integral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, decreto ejecutivo número 41417-MOPT de 11 de octubre de 2018, se determinó que las labores atinentes a velar por el uso correcto de los aeropuertos, espacios para construir y hangares del país, serían competencia exclusiva del Departamento de Aeropuertos; lo anterior, según lo desarrollado en los incisos 2, 4, 6 10, 11 y 12 del artículo 25 del reglamento citado, lo cual se transcribe para mayor comprensión:

"Artículo 25°- Son funciones del Departamento de Aeropuertos, las que se detallan a continuación:

(...)

2. Vigilar el cumplimiento de la seguridad aeroportuaria por parte de las administraciones de los aeródromos locales y los aeropuertos internacionales administrados por el Estado.

(...)

4. Ejercer la dirección; control, supervisión, coordinación y ejecución de las actividades relativas eón la parte operacional y comercial de los aeródromos públicos locales. y los aeropuertos internacionales administrados por el Estado.

(...)

6. Evaluar el cumplimiento en la prestación de servicios y la adopción e implementación de planes de corrección de deficiencias, obras de infraestructura o de seguridad operacional para mantener los aeropuertos internacionales y locales_ del Estado en categoría certificable, además de mantener vigilancia continua para asegurar la condición certificada de los aeródromos, en estricto apego y cumplimiento del marco normativo del Reglamento de Aviación Civil, RAC. 139 "Certificación de Aeródromos" y el Anexo 14 de la OACI.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 31-2025

(...)

10. Asegurar al país la dotación de infraestructura aeronáutica que permita brindar excelentes servicios de transporte aéreo y seguridad aeroportuaria, siempre de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes.

11. Administrar, inspeccionar, supervisar, controlar y dar seguimiento del mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de la infraestructura aeroportuaria.

12. Coordinar inspeccionar, controlar y dar seguimiento a los contratos relacionados con la construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria".

En relación con lo anteriormente señalado, puede determinarse que la revocatoria de permiso de uso en precario solicitada por el Departamento de Aeropuertos, corresponde al ejercicio correcto y oportuno de las funciones propias de su competencia, en cuanto la recuperación del lote para construir número 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma puede considerarse necesaria para una correcta administración de la infraestructura aeroportuaria en aras de un interés público.

De conformidad con el oficio número DGAC-DA-OF-0069-2025 citado, el Departamento de Aeropuertos señala un incumplimiento por parte de la compañía Pilati sociedad anónima, en cuanto a la construcción del hangar en el lote número 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, siendo este una de las condiciones interpuestas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 0229-2022 de las 19:03 horas de 20 de diciembre de 2022, la cual estableció lo siguiente:

"(...)

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar el permiso de uso en precario del lote para construir número 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área total de 225 metros cuadrados, a la compañía Pilati sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-477668, para desarrollar una actividad de uso privado con la aeronave matrícula TI-AVO y con una vigencia de 5 años a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Conceder un plazo de seis meses para la presentación de toda la documentación pertinente para la construcción del hangar cumpliendo con lo estipulado en el Instructivo 7I48 "Trámite de obras nuevas o remodelaciones de los espacios concesionados en el AITBP", y el formulario 7F387 "Requerimientos a tomarse en cuenta en el trámite de revisión de planos de proyectos de obras mayores de los espacios en el AITBP", además de lo indicado en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, "Diseño de portones para hangares en AITBP". Dicha documentación se deberá enviar a la siguiente dirección electrónica ventanillaunica@dgac.go.cr o en forma física en la sede central en la ventanilla única.

3) Notifíquese al señor Armando Herrera Espinoza, portador de la cédula de identidad número 8-0086-0548, en su condición de representante legal de la empresa Pilati sociedad

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 31-2025

anónima, cédula de personería jurídica número 3-101-477668 al correo armandoespi.59@gmail.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos y a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".

Asimismo, la resolución previamente citada, hace puntual referencia a las causales de terminación anticipada del permiso en uso en precario a otorgado a la compañía Pilati sociedad anónima, siendo estas las detalladas a continuación:

"(...)

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) *Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.*
2) ***Revocatoria.***
3) *Rescisión.*
4) ***Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.***
5) *Resolución unilateral de EL CONSEJO por motivos de interés público.*
6) *El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.*
7) *El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.*
8) *Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, El CONSEJO podrá revocar el permiso.*
9) *La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.*
10) *Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa. (...)"*

De conformidad con lo expuesto, se constata que el numeral cuarto de las causales de terminación anticipada del permiso de uso en precario, contenido en la resolución número 0229-2022 de las 19:03 horas de 20 de diciembre de 2022, especifica que el incumplimiento de lo establecido en dicho documento faculta a la Administración para proceder con la revocatoria del mismo y, posteriormente, con la recuperación del bien.

En este sentido, si bien el permisionario cuenta con un título habilitante vigente a la fecha, el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 0229-2022, específicamente en relación con la construcción del hangar en el espacio número 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, permite a la Administración, mediante una resolución debidamente motivada, revocar el permiso de uso en precario otorgado a Pilati sociedad anónima.

En relación con el procedimiento de revocación de permiso de uso en precario de bienes demaniales, mediante la sentencia número 2306-91, la Sala Constitucional indicó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2025

"VI).-En el presente caso los permisos de las ventas estacionarias o ambulantes, se han otorgado a la luz de una ley y de un ordenamiento emitido por la Municipalidad de San José, sobre cuyos contenidos la Sala no hace cuestión.- Sin embargo, estas normas carecen de los instrumentos necesarios para regular en forma adecuada la revocación de los permisos y por ello resulta de elemental justicia constitucional, que así como se ha observado un procedimiento, aunque elemental para conceder los permisos, se exija también en la misma medida, un trámite para cancelarlos.- Lo que es lo mismo, ***no puede la Administración suprimir el permiso, no importa que sea precario, en forma intempestiva y sorpresiva****, sobre todo si como en el presente caso, constituye un medio de subsistencia (doctrina del artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto al principio de Derecho Público)".*

(El resaltado no pertenece al original)

Debe señalarse que en atención de lo estipulado en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, el actuar de la Administración no resulta intempestivo ni arbitrario, debido a que el Departamento de Aeropuertos actuó de buena fe al advertirle al permisionario del incumplimiento al vencerse el plazo perentorio de seis meses otorgado en la resolución número 0229-2022 citada, para la construcción del hangar, procediendo a otorgarle una prórroga de tres meses a la compañía Pilati sociedad anónima, para que cumpliera con la presentación de los requisitos establecidos en los instructivos 7I48 y 7F387, sin ser esta gestión atendida por la permisionaria, facultando a la Administración a proceder con la terminación del permiso de uso en precario y gestionar el desalojo administrativo, para lo cual deberá otorgársele a la compañía Pilati sociedad anónima un plazo de quince (15 días hábiles), para la devolución del bien.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

Primero: Revocar el permiso de uso en precario otorgado a la compañía Pilati sociedad anónima, portadora de la cédula jurídica número 3-101-477668, sobre el lote para construcción 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, mediante la resolución número 0229-2022 de las 19:03 horas de 20 de diciembre de 2022, aprobada en la sesión ordinaria número 57-2022 de 20 de diciembre de 2022.

Segundo: Otorgar a la compañía Pilati sociedad anónima un plazo máximo de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje el lote para construcción número 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Tercero: Instruir al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de materializar el desalojo y recuperación del lote para construcción número 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, tal y como lo estipulado en los artículos 25 del Reorganización administrativa integral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, decreto ejecutivo número 41417-MOPT de 11 de octubre de 2018, y 11 Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 31-2025

Tercero: Notificarle de la presente resolución al señor Armando Herrera Espinoza, representante legal de la empresa Pilati sociedad anónima al correo electrónico armandoespi.59@gmail.com.

Cuarto: Comunicarle lo resuelto a las jefaturas del Departamento de Aeropuertos, Departamento Financiero Administrativo, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Operaciones Aeronáuticas.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil